NUM. 37 MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1861. 1217

DIARIO DE BARCELONA, DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Segun se nos asegura, se halla muy adelantada la escribanía del señor Salaverría, como que dentro de poco el público podrá verla espuesta por algunos dias antes de salir para la corte. La obra creemos honrará á los señores Pomar y Rossell, que son los encargados de ella. La caja en que irá colocada es obra de los tallistas señores Castells y Serra, y creemos que será digna del objeto á que se destina. La obra irá acompañada de un album, cuya rica encuadernacion tiene á su cargo el señor Domenech.

—Ha sido nombrado síndico interino del Ayuntamiento el señor concejal D. Jaime Codina.

—Cada año se hace mas sensible el que, ya por falta de habitaciones cómodas y proporcionadas, ya por otras causas, los salones de las casas particulares de Barcelona cierren sus puertas durante el año y especialmente durante el Carnaval, y que estas tengan que limitarse al recinto de numerosas Sociedades particulares en las que se las rodea de cuantos atractivos puede proporcionar la riqueza del lujo ó de la mas esquisita elegancia. Cuando tal acontece, cuando este invierno no habiamos podido asistir á otros bailes que á los de los Casinos y Círculos, es tanto mas digno de aprecio por la buena sociedad barcelonesa el que haya habido una escepcion de esta regla general, cual lo es el baile dado en la noche del lunes por la señora doña Cármen Casademunt, viuda de Torrens; baile que dejará gratos recuerdos á cuantas personas tuvieron la buena fortuna de asistir á él, así por lo escogido de la concurrencia, como por el buen gusto con que estaban decorados los salones, y la obsequiosa y deferente amabilidad de la señora que tan digna y espléndidamente supo hacer los honores de la fiesta. Y este brillante éxito, que era de todo el mundo previsto, debió de ser tanto mas lisonjero para la señora de la casa, en cuanto pocas horas antes del baile por medio de una intriga vituperable sugetos desconocidos se habian presentado á muchas de las personas ó familias convidadas con el fingido recado de que la reunion se aplazaba para otro dia. Afortunadamente pudieron con tiempo oportuno, y del modo mas satisfactorio, desbaratarse los efectos de tan bajo proceder. A estas horas no se han podido descubrir los autores del mismo, y creemos que si la Autoridad llegaba á conseguirlo deberia imponérseles el condigno castigo.

—Segun el *Diario de Tarragona*, gusta muchísimo en aquella capital el teatro mecánico de los Paises Bajos. «Llama tambien muy justamente la atencion, dice, un precioso cuadro espuesto á la entrada de dicho teatro, representando el anfiteatro romano en ocasion de ser arrojados los cristianos á las fieras. ¡Notable coincidencia! El cuadro de que hablamos se halla precisamente en el mismo sitio en que tenian efecto aquellas escenas hace mil ochocientos años.»

—Varias personas nos han hecho observar lo inconveniente de la hora que se ha prefijado para la salida de la cabalgata que se anuncia para mañana. En dia de trabajo la hora de las diez del dia es la mas inoportuna para que dicha demostracion sea lucida y para que estén concurridas las calles y paseos por donde debe transitar, imposibilitando

por lo tanto el que se recojan muchos donativos. Creemos que dicha cabalgata, mascarada ó lo que sea, debia darse á luz despues de las primeras horas de la tarde.

El señor Presidente de la Sociedad del Born nos ha remitido para su publicacion la carta siguiente:

Cardona 4 de febrero de 1861.

Al señor duque de Polidroteño, señor del Carnaval.

Querido esposo: He visitado las poblaciones de Olot, Ripoll, Bornedá, Berga y Cardona, en donde me hallo; me ha gustado mucho este viaje y la gente es muy amable.

Partiré luego para Manresa é Igualada, y espero darte un abrazo el viernes siguiente, que entrare a esa ciudad.

El marques de las Cabriolas te saluda, y con mis afectos á mi caro hijo el baron de la Paciencia, dispon de esta tu esposa que te aprecia y desea verte.—Turripia de las Cantiploras.

Presidente de la Socidad del Born, publicaras esta carta y dispondrás lo necesario para que mi estimada esposa tenga buen recibimiento. Barcelona 5 de febrero de 1861.—Yo el Carnaval.

Por todo lo que antecede, el secretario de la Redaccion: MELCHOR ALIÓ.

Parte comercial.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anochecer de ayer hasta el mediodia de hoy.

Mercantes españolas.

De Tarragona en 6 horas, vapor Ebro, de 57 t., c. don Domingo Cid, con 196 sacos harina á don Timoteo Capella, 17 pipas aceite y 100 pasajeros. Consignado á los señores Nicolau y Capo.

De Marsella en 18 horas, vapor Madrid, de 374 t., c. don Benito Carricarte, con 14 balas papel á don José Delger, 25 id. cueros á los señores Cascante y Anglada, 67 bultos relojería, paños, etc., á los señores Solá y Monner, 13 id. muestras, ropa y cristales á los señores Solá y Amat, 8 id. drogas á don J. Vidal y Ribas, 8 cajas id. á don Manuel Roca, 11 barriles id. á don J. A. Nadal, 9 cajas conservas á don Francisco Ribalta, 9 id. almidon á don D. Leconte, 7 sacos cochinilla á don B. Nohet, 9 bultos ventajes á los señores Ferrer y Ferrer, otros efectos á varios señores y 67 pasajeros. Consignado á don Daniel Ripol y compañía.

De Málaga y Garrucha en 20 d., laud Ana, de 54 t., p. Francisco Rodriguez, con 500 quintales jabonciillo á don Pablo Guat, 400 id. id. y 100 id. corteza de granada á los señores Alesan hermanos, 100 id. palma y 600 docenas sombreros id. á don Francisco Oliver y 130 fardos pleita á la órden.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Encomendados á este Ministerio los intereses del comercio, y puestas tambien á cargo del mismo las obras públicas que constituyen el medio poderoso é indispensable para que aquel se acreciente y produzca sus inmediatas consecuencias de aumento de riqueza y bienestar, natural ha sido el esmerado empeño con que se han procurado impulsar las comunicaciones de todas clases, produciendo el estado en que se encuentran, que, si bien apenas iniciado, promete en breve plazo satisfactorios resultados. Entre estos medios de comunicacion deben quizá llamar en mayor grado la atencion y solicitud del Gobierno los puertos marítimos, ya porque el sucesivo aumento de las dimensiones de los buques exige condiciones antes innecesarias, ya porque el cambio de los productos interiores con los esteriores, hoy que son trasportados fácilmente por los ferro-carriles, centuplica el antiguo movimiento comercial de los puertos, dando así á estos y á todo lo que con ello se relaciona una importancia muchísimo mayor de la que hasta ahora los caracterizaba. Estas consideraciones han obligado á la Administracion, no solo á emprender grandes obras que aunque se ejecuten con rapidez absorberán necesariamente algun tiempo, sino á dotar á la vez lo existente con todas las mejoras que se encuentran establecidas en los paises mas adelantados, y que pueden desde luego tener aplicacion entre nosotros.

Así es que mientras Barcelona, Valencia, Tarragona, Almería, Alicante, Algeciras, Gijon, Coruña, Vigo y otros puertos secundarios tienen en ejecucion grandes obras; que mientras para Cádiz, Málaga, Santander, Cartagena y Sevilla están á punto de terminarse sus proyectos respectivos, se ha ido estableciendo paulatinamente nuestro alumbrado marítimo, hoy tan adelantado, y se esta en estos momentos realizando el plan general de valizamiento de nuestras costas y puertos, que dentro de pocos meses presentarán un conjunto de señales tan completo como pueda serlo el de la nacion mas adelantada. Se ha principiado tambien á colocar en nuestros muelles, y en breve tiempo se completarán, los embarcaderos, aparatos y demás medios que tanta falta hacen en ellos para facilitar la carga y descarga, y en general todas las operaciones del comercio; se han adoptado igualmente disposiciones para establecer en cada puerto un surtido almacen de efectos de ausilio, y para crear seis depósitos con el material necesario para asegurar la estraccion de los buques sumergidos desde el

momento en que se vayan á pique; y por último, se ha emprendido en grande escala la limpia que tan necesaria era en los fondeaderos, para la cual hoy se cuenta con cinco trenes que se aumentarán hasta el número necesario, tan pronto como sean resueltas ciertas cuestiones facultativas que momentáneamente han obligado á detener la adquisioion del material para este importante servicio.

El conjunto de estas disposiciones demuestra que tambien en puertos están iniciadas las mejoras reclamadas por nuestro creciente comercio, y en vía de ejecucion cuantos medios hay para dar á la navegacion marítima la comodidad que necesita, y lo que es mas importante, toda la seguridad que con los adelantos actuales se puede alcanzar. Pero si bien así habrán de disminuir los siniestros inmediatos á las costas, merced al conocimiento exacto que dará á los marinos el plan de alumbrado y señales, y á las condiciones que mas tarde caracterizarán los puertos que hoy se hallan en ejecucion, todavía queda al Gobierno por resolver una cuestion de grandísima importancia, cuál es el establecimiento de medios seguros de salvamento para aquellos naufragios, por desgracia numerosos, que no haya bastado á evitar el planteamiento de todos los medios preventivos de seguridad proporcionados por la moderna civilizacion. Este importantísimo servicio, montado bajo un pié tan completo en Inglaterra, como naturalmente lo exige el gran número de buques de su comercio y los peligros que corren en aquellas costas, llamó tiempo ha la atencion de este Ministerio, quien para introducir entre nosotros este humanitario adelanto, proporcionando ventaja de tanto precio al comercio español, y convencido de que no era posible dejar la realizacion del pensamiento al interes particular, hizo venir á San Sebastian en 1850 un bote salva-vidas, del que no llegó á hacerse uso, demostrando esta falta de resultado la necesidad de acometer tan conveniente mejora de una manera mas decidida. Con tal objeto, y aconsejando la prudencia verificar préviamente en gran escala una esperiencia que dé á conocer con exactitud la índole de este nuevo servicio y la mejor manera de establecerlo, S. M. la Reina (Q. D. G.) despues de oir á la comision de Faros y de haber merecido el pensamiento el mas decidido apoyo por parte del Ministerio de Marina, se ha servido disponer:

1.° Que se establezcan botes salva-vidas en los puertos de San Sebastian, Bilbao en Santurce, Santander, Gijon, Coruña, Huelva, Cadiz, Malaga, Valencia, Tarragona y Barcelona, puntos todos ellos de residencia de Autoridades de Marina, de Ingenieros y de marineria, circunstancias que harán mas facil su manejo y observacion, objetos preferentes de esta esperiencia, despues de la cual se estenderán las estaciones de botes salva-vidas á todos los puntos peligrosos de nuestras costas.

2.° Que para esta esperiencia rijan las bases establecidas en el adjunto reglamento provisional, del cual, ó del que le sustituyere posteriormente, existirá un ejemplar en cada estacion, así como del folleto publicado por el Capitan de fragata D. Miguel Lobo, cuyo título es *Instrucciones para manejar botes de remos sin cubierta en grandes resacas y rompientes.*

3.° Que se remita al Ministerio de Marina el número de ejemplares necesario para que pueda repartirlos á las Autoridades de Marina, al recomendarles, como ha ofrecido en Real órden de 25 del corriente, que coadyuven con sus observaciones al planteamiento en España del importantísimo servicio de botes salva-vidas.

Y 4.° Que se inserte en la *Gaceta* el reglamento acordado, circulándolo á los Gobernadores á fin de que por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias, y dando publicidad al pensamiento, procuren promover las suscriciones y donativos á que se refieren las reglas 27 y siguientes.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Reglamento provisional

que debe observarse en el ensayo para el establecimiento definitivo de las estaciones de botes salva-vidas.

Artículo 1.° Los marineros que han de componer la tripulacion de los botes salva-vidas serán matriculados, de edad de 18 á 50 años, de acreditada conducta, deberán tener la actividad y vigor necesarios para el trabajo del hombre de mar.

Art. 2.° La dotacion de cada bote salva-vidas se compondrá de un Patron, un Proel sota-patron, y de tantos marineros como remos vogueu, mas la cuarta parte de estos.

Art. 3.° Los cargos de Patron y Proel sota-patron se conferirán por el Capitan del puerto, eligiendo entre los alistados á los que, sabiendo gobernar por la aguja náutica, reunan, á la mayor inteligencia del hombre de mar, la formalidad necesaria que les asegure el respeto de la gente, y demuestren capacidad para manejar los pertrechos y responder de los que hayan de ponerse á su cargo.

Art. 4.° Los botes salva-vidas estarán al cuidado y bajo la custodia de sus respectivos Patrones y Proeles sota-patrones, los cuales firmarán por duplicado sus correspondientes pliegos de cargo, haciéndose responsables mancomunadamente de sus cascos, remos, palos, velas, aparejos, amarras y demas pertrechos y utensilios, así como de los carros, donde los hubiere. Todos estos efectos se guardarán dentro de la casilla bajo dos llaves, que conservarán el Patron y el Proel sota-patron, quienes responden igualmente de la limpieza y buen estado del bote y de la casilla; siendo de esperar que en el desempeño de un servicio tan

interesante y humanitario, no solo ellos, sino tambien toda la tripulacion, cuidarán de cumplir exactamente sus deberes, y de tener siempre muy al corriente todo el material.

Art. 5.º A falta de Patron tomará el mando del bote el Proel sota-patron, sustituyendo á este los marineros por órden de rigorosa antigüedad.

Art. 6.º No siendo posible que sin una constante escuela práctica se consiga la firmeza necesaria para el manejo y buen servicio de los botes salva-vidas, cuyas faenas requieren la mayor serenidad y el mas perfecto conocimiento de las propiedades de esta clase de embarcaciones, los Capitanes de puerto cuidarán de que se verifiquen ejercicios generales, observando para estos casos las instrucciones traducidas por el Capitan de fragata D. Miguel Lobo; debiéndose ejecutar aquellos una vez cada tres meses, prefiriéndose para ello los tiempos borrascosos.

Art. 7.º Atendida la importancia de los cargos que se confieren al Patron y al Proel sota-patron, y la responsabilidad que se les impone, disfrutarán de 100 rs. vn. mensuales de gratificacion el primero, y 60 rs. vn. el segundo, sin que pueda asignarse cantidad fija a ningun otro individuo de la tripulacion.

Art. 8.º Cuando el bote se emplee en los naufragios, así el Patron, como los demas individuos que lo tripulen, recibirán 60 rs. vn. si el servicio se hiciere por el dia, y 120 rs. si fuere por la noche. Todos ellos cobrarán igualmente por cada ejercicio práctico con el bote 20 reales vellon si el mar estuviere tranquilo, y 30 rs. si está borrascoso.

Unicamente cobrarán la mencionada gratificacion los que se hallen en la embarcacion cuando salga á la mar, bien sea para el servicio del salvamento, ó bien para los ejercicios prácticos.

Art. 9.º Se gratificará con 40 rs. vn. á la persona que dé el primer aviso de un naufragio al patron del bote salva-vidas de la estacion a que corresponda.

Art. 10. El Patron deberá tener siempre su embarcacion preparada para el servicio. Cuando amenace temporal engrasará las ruedas del carruaje, y colocará dentro del bote todos los efectos necesarios para que pueda salir á la mar en el instante de haber recibido el aviso de socorro.

Art. 11. Así que ocurra un naufragio, ó cuando una embarcacion se halle en peligro, el Patron desplegará toda su actividad para reunir la tripulacion y echar el bote al agua para acudir al socorro; y en el caso de no hallarse presentes todos los que la componen, la completará sustituyendo los que faltaren con los que se presten voluntariamente para asistir á aquel acto humanitario, á quienes se dará la misma gratificacion que á los marineros de la dotacion del bote, y optarán á todos los beneficios que para estos se consignan.

Si el naufragio ocurriere á tal distancia de la estacion que fuera preciso trasportar el bote á punto mas cercano al del siniestro, el Patron buscará caballerías para el carruaje con la actividad necesaria para no perder tiempo de prestar su auxilio.

Art. 12. El Patron, antes de echar el bote al agua, se cerciorará siempre de que se han colocado dentro todos los efectos y pertrechos que deben ir en el mismo, y tanto el como los marineros se pondrán las fajas flotadoras de corcho, sin quitárselas de manera alguna hasta despues de haber saltado en tierra.

(Se concluirá.)

Correo de Madrid del 3 de Febrero de 1861.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Charleston ha participado á este Ministerio que aquellas autoridades locales, para poner á dicha poblacion en estado de defensa durante las actuales circunstancias, habia dispuesto que se arrancasen las boyas que marcaban la entrada del puerto, se dejasen de iluminar los faroles flotantes que las sustituian durante la noche, y se inutilizaran los canales ó entradas de la barra, echando á pique varios buques; no habiendo quedado espedita mas entrada que la conocida con el nombre de Maffitt Channel, que unicamente puede dar paso á buques cuyo calado no esceda de 15 pies. En su consecuencia, ha encargado el referido Cónsul á los prácticos del puerto que observen con cuidado la llegada de los buques españoles para que con tiempo puedan prevenir los peligros que ofrecen las indicadas noticias.

Lo que se publica para conocimiento del comercio. (Gaceta núm. 34.)

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 3 de febrero.

(De la *Correspondencia de España.*)

Dice la *Epoca* en contestacion á el *Contemporáneo*, que los señores Posada Herrera y Coello

no han tenido recientemente otras conferencias políticas que las que han mediado entre el ministro de la Gobernacion y el presidente de la comision de imprenta acerca de las cuestiones fundamentales de la ley próxima á presentarse á las Córtes, conferencias en que ha reinado la mas completa armónia de tendencias y aspiraciones.

—Un periódico ingles da con mucha formalidad la absurda noticia de que se está concertando un enlace futuro entre la hija mayor de S. M. la Reina de España y el hijo segundo de Don Juan.

—Dícese que muy pronto debe dar principio la construccion de una cárcel fuera de la puerta de San Bernardino.

—Parece que por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia, y por este se ha circulado á los obispos, una Real órden para que prevengan á los párrocos, priores ó regentes de las parroquias que cada trimestre remitan á los administradores de la Hacienda pública de su respectiva provincia un estado en papel de oficio que comprenda los nombres de los feligreses que hayan muerto en dicho período dejando bienes inmuebles; añadiendo si fallecieron intestados ó si hicieron testamento; y en este último caso, ante qué escribano lo otorgaron, y quién es el heredero.

—El *Reino* dice, que á propuesta del cónsul de Venezuela en Santo Domingo, han sido naturalizados como venezolanos varios de los subditos españoles residentes en aquella ciudad; pero segun una correspondencia de Caracas, los españoles á que se alude han sido seducidos por los agentes del gobierno de Venezuela, con halagadoras y mentidas promesas.

—Buscando argumentos la *Iberia* para probar que la situacion del Tesoro no es tan desahogada como aparece á los ojos de todo el mundo, se fija en el aumento de setenta y un millones que dice ha tenido la deuda flotante en estos últimos tiempos. Pero nuestro colega progresista no recuerda sin duda las recientes esplicaciones dadas ante las Córtes por el señor ministro de Hacienda. El Sr. Salaverría, dijo que ese aumento es independiente de la voluntad del gobierno y que nace de la facilidad que las leyes ofrecen á los capitales para imponerse en la Caja de depósitos, y que no existe hoy un solo pagaré de la deuda flotante que el gobierno no haya amortizado ya. Todo el mundo sabe que hay mas de cuatrocientos millones de reales en las arcas del Tesoro y que el gobierno está meditando los medios conducentes á que cese esta plétora de dinero mediante las reformas que piensa introducir en la Caja de depósitos.

—Al donativo de diez mil reales hecho por los señores duques de Montpensier para aliviar la suerte de los pueblos de la provincia de Granada que fueron inundados, acompañaba una carta tan espresiva como sentida, recordando que hace dos años SS. AA. pasaron una temporada en aquella capital, donde fueron acogidos de una manera que nunca olvidarán.

—El *Contemporáneo* dice, que se empieza á hablar mucho en los círculos políticos de la salida del ministerio del señor Posada Herrera; y nosotros diremos sobre esto únicamente, que la salida del señor Posada Herrera significaría la salida de todos los demas ministros, pues sabemos positivamente, que siendo los proyectos presentados á las Córtes producto de la opinion unánime y conforme de todo el ministerio, este no podrá menos de hacer cuestion de gabinete la aprobacion de sus principales bases por los cuerpos colegisladores

—Anoche se verificó el casamiento de la señorita doña María Eulalia Fernandez de Villavicencio, marquesa de la Mesa de Asta, con el Excmo. señor don Tomas Piñeiro y Aguilar, hijo primogénito de los grandes de España de primera clase marqueses de Bendaña.

Fueron padrinos de boda SS. MM. la Reina y el Rey, y en su Real nombre la marquesa viuda de Vega de Armijo y el marques de Bendaña, padre del novio. Ofició en la ceremonia religiosa el señor D. Pedro Arenas, secretario del vicariato general y predicador de S. M.: y asistieron á ella sobre unas cien personas distinguidas, parientas casi todas de los contrayentes. La novia vestia un traje de seda blanco, con marabuts y ramos de azahar; llevaba en la cabeza una corona de marquesa, de perlas y brillantes, y en el cuello un collar de perlas, brillantes y esmeraldas, que con una rica pulsera y pendientes de las mismas piedras, han sido regalo del novio. Al terminarse la ceremonia se sirvió un delicado refresco á los convidados, y al salir de la casa todos recibieron preciosas cajas de dulces.

—El batallon de la Princesa, que debia embarcarse en la Coruña de Tetuan á bordo del vapor «América», para regresar á la Península, no pudo verificarlo el sábado de la semana última por haber saltado el Levante, que obligó á todos los buques á abandonar sus fondeaderos.

—La autoridad superior española en Tetuan ha dictado las órdenes oportunas para que á la media hora despues de terminarse la funcion del teatro, no se permita circular por las calles ningun moro, hebreo ó paisano cristiano. Los soldados se recogen al toque de retreta.

—Inmediatamente que el Senado vote la ley de indemnizacion y socorro á las víctimas de las últimas inundaciones, se procederá por el gobierno á socorrer á las infelices familias que hoy viven sin albergue, pues para ello están hechos ya los trabajos preliminares.

—Dícese, con referencia á los datos hasta ahora recibidos, que del último censo resulta que la poblacion de España asciende á unos 19 millones de habitantes.

—Mañana celebra el Senado sesion pública para dar lectura á los dictámenes de las comisiones referentes á los proyectos de ley de socorro á las víctimas de las inundaciones, de anticipo de subvencion á las empresas de ferro-carriles y de pension á doña Rosalía Huerta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL MARCIONEVENSE

—San Fernando 2.—El vapor trasporte «San Antonio» que salió hace pocas h ras, ha entrado de arribada a causa de un viento Este muy duro.

—Cádiz 2.—A causa del fuerte Levante que sigue reinando, están detenidos en bahía varios buques.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Enmiendas presentadas al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

Del señor Torre (D. Luis María de la) al párrafo primero del artículo 6.°

Enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de gobiernos de provincias.

Pedimos al Congreso que en el párrafo primero del artículo 3.°, que faculta al gobierno para establecer sub-gobernadores, se supriman las palabras «y en cualquier punto donde convenga.»

Palacio del Congreso 1.° de febrero de 1861.—Luis María de la Torre.—M. Alonso Martinez.—Luis Franco y Lopéz.—Antonio Mena.—Vizconde del Ponton.—Joaquin María de Paz.—El marqués de la Torrecilla.

Del señor Torre (D. Luis María de la) al final del artículo 3.°

Enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de gobiernos de provincias.

Pedimos al Congreso que al final del artículo 3.° se sustituyan las palabras «y á propuesta en terna de la diputacion provincial con estas otras «y pagado de fondos del Estado.»

Palacio del Congreso 1.° de febrero de 1861.—Luis María de la Torre.—El duque de Villahermosa. — Gonzalez Serrano. — M. Fages. — Salazar.— Agustin Leis.—El marqués de San Carlos.

Del señor Salazar al artículo 6.°

Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que al art. 6.° del proyecto de ley sobre gobiernos de provincias, que dice así: «El nombramiento de los gobernadores de provincia, como su separacion, se hará en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de ministros y refrendados por su presidente», se adicione lo siguiente:

«Para poder ser nombrado gobernador de provincia, se necesita reunir alguna de las circunstancias que á continuacion se espresan:

Primera. «Ser ó haber sido senador, ó haber desempeñado el cargo de diputado á Córtes en dos legislaturas.

Segunda. »Haber sido durante dos años gobernador de provincia, ó ejercido por igual tiempo funciones retribuidas en el presupuesto general del Estado con un sueldo anual de 30,000 rs. por lo menos.

Tercera. »Haber sido elegido tres veces diputado provincial.

Cuarta. »Haber desempeñado el empleo de secretario de gobiernos civiles ó el de consejero de provincia durante cuatro años.

»No pueden ser nombrados gobernadores de provincia:

Primero. »Los diputados á Córtes mientras lo sean, y seis meses despues.

Segundo. »Los militares en activo servicio.

Tercero. »Los que en las provincias en que han de ejercer su mando sean contratistas, administradores ó fiadores de fincas, rentas ú obras nacionales, provinciales ó municipales.

Cuarto. »Los que se hallen apremiados como deudores á la Hacienda pública, á los fondos de provincia ó municipales.

Quinto. »Los que esten fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.»

Palacio del Congreso 31 de enero de 1861.—Eusebio de Salazar.—Rafael Tejada.—Alfonso Chico de Guzman.—Pedro Vicente Caballero.—Luis Franco y Lopez.—Pedro Campos de Orellana.—Meliton Martin.

Del señor Balmaseda al art. 36.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que el artículo 36 del proyecto de ley sobre gobiernos y diputaciones provinciales se redacte en la forma siguiente:

Art. 36. «Las diputaciones provinciales celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias. Cada reunion durará dos meses, escepto cuando, finalizados sus trabajos, la misma diputacion acuerde su clausura, ó el gobierno lo determine por graves consideraciones.»

Palacio del Congreso 1.° de febrero de 1861.—Jacinto Balmaseda.—Joaquin María de Paz.—Pedro Campos de Orellana.—El marqués de la Conquista.—Cayetano Cardero.—Rafael Tejada.—Salazar

Del señor Paz al cap. V, título tercero.

Pedimos al Congreso que el capítulo V, del título tercero del proyecto de ley sobre gobiernos de provincia, relativo á las atribuciones de las diputaciones provinciales, quede modificado como sigue:

CAPITULO V.

Art... »Corresponde á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes:

Primero. »Formar con el gobernador el presupuesto provincial. y votar y repartir los impuestos para cubrirlos.

Segundo. »Votar los recargos sobre las contribuciones, y los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia.

Tercero. »Repartir entre los pueblos de la misma las contribuciones generales del Estado.

Cuarto. »Señalar á los ayuntamientos el número de hombres que les corresponda para el reemplazo del ejército.

Quinto. »Decidir en las primeras sesiones de cada año, y antes de proceder á nuevos repartimientos, las reclamaciones que se hicieren contra los anteriores.

Sesto. »Examinar á primeros de año la cuenta de gastos del año anterior, la cual, despues de aprobada, pasará para la oportuna revision al tribunal mayor de Cuentas del reino.

Sétimo. »Intervenir en la forma y manera que fijarán los reglamentos sobre estadística de la riqueza de los pueblos en los espedientes á que den lugar las reclamaciones de agravios.

Octavo. »Inspeccionar la administracion de las propiedades de la provincia y la de todos sus establecimientos públicos, y acordar las medidas convenientes para su mejora y reforma.

Noveno. »Acordar la formacion de los proyectos y la construccion de carreteras y obras provinciales que no se hallen comprendidas en el plan general de las del Estado.

Décimo. »Acordar sobre la creacion y supresion de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes.

Undécimo. »Acordar sobre el establecimiento de ferias y mercados.

Duodécimo. »Acordar sobre los litigios que convenga sostener en defensa de los intereses de la provincia.

Décimotercio. »Representar en los trabajos públicos, á la vez de utilidad general y de provincia, la parte que á esta le corresponda.

Décimocuarto. »Deliberar sobre todo lo que se refiere á los intereses materiales y especiales de la provincia, y sobre ello dirigir al rey por conducto del gobernador las esposiciones que crea oportunas.

Décimoquinto. »Nombrar los funcionarios y dependientes retribuidos con fondos provinciales.

Décimosesto. »Ejercer respecto á propuestas, cuentas y acuerdos municipales, las atribuciones que determine la ley orgánica de ayuntamientos.

Décimoséptimo. »Publicar sus acuerdos en el *Boletin oficial* de la provincia cuando lo creyese conveniente, y despues de cada reunion las reseñas de sus trabajos. Esta publicidad será obligatoria en la diputacion respecto del presupuesto y cuentas provinciales.

Art... »Los acuerdos tomados por las diputaciones provinciales en la esfera de las atribuciones á que se refiere el artículo anterior, no tendrán fuerza alguna hasta que manifestare el gobernador su conformidad, ó pasaren sesenta dias sin suspenderlo.

Art... »En caso de suspension deberá el gobernador dirigirse personalmente ó por escrito á la diputacion, para convenir, en vista de las razones mutuamente alegadas, en retirar, modificar ó llevar á cabo el acuerdo suspenso.

Art... »Si no resultare avenencia, el gobernador proveerá en caso necesario á la parte que tuviere de absoluta urgencia el acuerdo suspenso, y la diputacion lo elevará por su conducto á la resolucion del gobierno, esponiendo las razones en que se funda para insistir en sostenerlo.

Art... »El gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá la cuestion dentro del término de dos meses. Trascurrido dicho plazo sin recaer resolucion ó sin dictar el gobierno un decreto motivado de próroga, se considerará aprobado y en su fuerza y vigor el acuerdo suspenso.

Art... »La diputacion acordará bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de la resolucion del gobierno en la misma sesion en que le fuere comunicada.

Art... »La diputacion tendrá derecho á hacer insertar en el *Boletin oficial* la resolucion dictada por el gobierno, precedida del acuerdo suspenso, de la esposicion con que lo apoyó la diputacion, del informe del gobernador, y del dictámen del Consejo de Estado, escepto cuando por la gravedad de las circunstancias suspendiese su publicacion el gobierno.

Art... »Cuando la diputacion no tomase algun acuerdo que el gobernador considere indispensable ó oportuno, podrá desde luego invitarle á que lo tome.

»Si á pesar de esta escitacion persistiera en su negativa la diputacion y no satisfaciese al gobernador las razones dadas por la misma en apoyo de su conducta, podrá aquel proveer á lo que fu se mas urgente, elevando inmediatamente el acuerdo propuesto á la resolucion del gobierno.

»Este decidirá oyendo al Consejo de Estado y teniendo lugar lo demás que queda prevenido respecto de los acuerdos suspensos.

Art... »Las diputaciones provinciales serán precisamente consultadas:

Primero. »Sobre formacion de nuevos ayuntamientos, union y segregacion de pueblos.

Segundo. »Sobre demarcacion de límites de la provincia, partidos y ayuntamientos, y señalamiento de capitales.

Tercero. »Sobre la creacion, suspension ó reforma de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y otros cualesquiera determinados por las leyes, costeados en parte por la provincia.

Cuarto. »Sobre toda obra pública que en mayor ó menor parte deba costear ó subvencionar la provincia, sin perjuicio de la representacion, que llevándose á cabo la obra, corresponda á la diputacion, segun lo que se establece en el caso décimotercio del art...

Art... »Las diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por sí, ni apoyar, ni dar curso á disposiciones sobre otros negocios. El gobierno declarará nulos los acuerdos de las diputaciones sobre materias que no sean de su incumbencia, sin perjuicio de la responsabilidad á que pudiera dar lugar toda estralimitacion.

Art... »No se intentará accion alguna judicial contra una provincia, sino á los dos meses de haberse dado al gobernador conocimiento de la reclamacion y de los motivos en que se funda. En caso urgente podrá intentarse desde luego la accion, pero se aguardará para proseguirla el plazo determinado.

»El gobernador representa en juicio á la provincia; pero cuando la accion se intentase contra el Estado, la diputacion será representada por un vicepresidente.»

Palacio del Congreso 31 de enero de 1861.—Joaquin María de Paz.—Jacinto Balmaseda.—M. Fages.—Eusebio Salazar y Mazarredo.—Eduardo Gasset Artime.—J. Federico Muntadas.—Baron de Cortes.

Marsella 5 de febrero.

Leemos en la *Gaceta del Mediodia*:

«Una carta de Paris ha anunciado á las *Nacionalidades* de Turin que Inglaterra pide al Piamonte la cesion del puerto de Siracusa, en Sicilia, cerca del estrecho de Messina, ó al menos autorizacion para formar allí un establecimiento para hacer escala los buques ingleses como el que tenian los rusos en Villafranca, cerca de Niza. Los periódicos revolucionarios de Nápoles repiten á secas esta noticia, sin desmentirla ni combatirla.»

—La *Gaceta de Gaeta* del 23 de enero publica una lista de diversas cruces y medallas de San Jorge concedidas á los oficiales que se distinguieron en Capua ó en los combates siguientes. Entre los agraciados figura S. A. R. Don Luis, conde de Trani, coronel comandante del 16.° batallon de cazadores, porque así que llegaba al campo de batalla, iba siempre delante y corria en todas direcciones para reanimar á las tropas, dando ejemplos de valor.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Paris, miércoles, 6 de febrero.

La *Patria* dice que son inexactas las noticias publicadas por la *Correspondencia* de Madrid de que el Papa se disponia para marchar de Roma.

El discurso que ha pronunciado el conde de Morny en el Cuerpo legislativo se ha referido tan solo á las reformas interiores.

M. Baroche ha presentado á la mesa de la Cámara la memoria sobre la situacion del Imperio y los documentos diplomáticos mas importantes sobre las cuestiones de Italia, Siria y China, y sobre la entrevista de Varsovia.

Lóndres.—Las Cámaras han votado la contestacion al discurso del Trono.

En la Cámara de los comunes, lord John Russell ha dicho que Inglaterra es favorable á la unidad de Italia, que desaprueba el ataque del Véneto, y espera que se conservará la paz; pero que si la guerra ponia en peligro á un Estado por el que Inglaterra tiene grandes simpatías, se veria obligada á hacerla.

En la Cámara de los lores, el conde Granville ha confesado que la situacion de los negocios continúa siendo crítica; pero que la alianza con Francia ofrece grandes ventajas.

Por el correo nacional, estrangero y partes telegráficos, FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Libreteria, núm. 22.